



AUTO No. 0531

(18 DIC 2014)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño) - Sala de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño) - Sala de Decisión Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3154522071, se encuentra inscrita la señora **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.959.404, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ** obtuvo concepto de NO APTO por Perímetro Abdominal Elevado Igual a 96 cm.

La señora **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al derecho de petición y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño) - Sala de Decisión Penal, bajo el radicado No. 520012204000-2014-00245--00.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño) - Sala de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

Mediante Oficio No. SSP-3253 de fecha quince (15) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 37046 del 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño) - Sala de Decisión Penal, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos del accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) 1° Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos de **Liceth Gabriela Insuasty Martínez** según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*2° Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y por intermedio de la entidad con que tenga contrato para tal fin, practique a costo de la accionante una nueva valoración a fin de determinar si ésta efectivamente presenta "SOBREPESO – PERÍMETRO ABDOMINAL SUPERIOR A 88 CM", y establecer si tiene la capacidad médica necesaria para continuar en el proceso de selección tendiente a proveer los cargos de dragoneante del INPEC; con fundamento en los resultados de los exámenes a los que se ha hecho referencia, la misma deberá pronunciarse respecto a la viabilidad de que la accionante continúe o no en el proceso de selección, sin que en dicha determinación se puedan tener en cuenta restricciones médicas que no generan ningún tipo de impedimento físico, para desempeñar las funciones propias del cargo por el que está concursando. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, ordenar en virtud del contrato No. 213 de 2014 a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar nuevamente a valoración médica a la señora **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.959.404, a fin de determinar si ésta efectivamente presenta "SOBREPESO – PERÍMETRO ABDOMINAL SUPERIOR A 88 CM", justificando detalladamente dicho resultado, en los parámetros estipulados previamente en la presente Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, dejar sin efecto la decisión que excluyó a la accionante del proceso de selección, adoptando las medidas necesarias para que la prenombrada continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño) - Sala de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño) - Sala de Decisión Penal, consistente en amparar los derechos fundamentales invocados por la señora **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ordenar** a través de la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, como entidad contratada para surtir el trámite de exámenes médicos, practicar un nuevo examen médico a la aspirante **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ**, a fin de determinar si ésta efectivamente presenta "SOBREPESO - PERÍMETRO ABDOMINAL SUPERIOR A 88 CM", justificando detalladamente dicho resultado, en los parámetros estipulados previamente en la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC - Dragoneantes, en atención a lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el resultado del nuevo examen practicado a la accionante arroje concepto de Aptitud, **ordenar** al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC **dejar sin efecto** la decisión por la cual, se excluyó a la señora **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.959.404 del proceso de selección, y proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: **Comunicar** la presente decisión a la señora **LICETH GABRIELA INSUASTY MARTÍNEZ**, quien reside en la Carrera 3 No. 270, Barrio Santa Clara, en el municipio de Yacuanquer (Nariño) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: licethgaby@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: **Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño) - Sala de Decisión Penal, en la Calle 19 # 23 - 00, Oficina 11-11, en la ciudad de Pasto (Nariño).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el

18 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales 
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortega 
Miguel Fernando Ardila 

